



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 051-2007-CALLAO

Lima, veintidós de octubre de dos mil siete.-

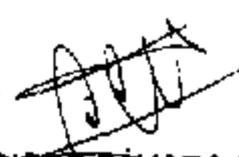
VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Carlos Alberto Cruz Quispe contra la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de abril del presente año, obrante de fojas cincuenta y siete a sesenta y dos, la cual le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo de Secretario del Quinto Juzgado Especializado Penal de Callao; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** A efectos de disponer la medida cautelar de abstención, se tiene que contar con elementos de juicio que hagan verosímil la comisión -por parte del abstenido- de los hechos disfuncionales que se le atribuyen; no siendo exigible un examen de certeza sobre la existencia de la conducta disfuncional, sino deviene en suficiente la existencia de elementos que lo vinculen con los hechos materia de investigación; asimismo, es menester señalar que estas medidas se caracterizan por su provisionalidad, lo cual implica que sólo duran hasta la conclusión del proceso; tendiente a asegurar la eficacia de la resolución final. Es por ello, que el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial faculta el poder disponer la abstención hasta que se resuelva la situación laboral del magistrado y/o auxiliar jurisdiccional; sujeto a procedimiento administrativo disciplinario; **Segundo:** Que, el numeral quinto del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que constituyen obligaciones y atribuciones de los secretarios de juzgados dar cuenta de los recursos y escritos a más tardar dentro del día siguiente de su recepción; **Tercero:** Que, del acta de visita judicial practicada al Quinto Juzgado Especializado Penal del Callao, obrante a fojas cinco, continuada de fojas diecisiete a veintiuno, se advierte presuntas irregularidades incurridas por parte del Secretario Carlos Alberto Cruz Quispe, siendo estas: a) Tener en su poder indebidamente por más de tres años cuatro expedientes que correspondían a otro juzgado, pendientes de actuación judicial (N° 1221-2000, N° 5259-2001, N° 1850-2001, y N° 181-1999) habiendo prescrito dos de ellos; b) Tener en su poder un expediente más de cinco meses con dictamen fiscal y sin informe del juez (N° 3053-2002); c) Tener en su poder expedientes pendientes de remitir boletines de condena y/o de remitirse al Undécimo Juzgado Penal: uno por más de doce meses (N° 03-2003), dos por más de diez meses (N° 4462-2003 y N° 1032-2001), dos por más de seis meses (N° 143-2003 y 4121-2003); dos por más de cinco meses (N° 2693-2002 y N° 4235-2001), y otros por más de seis meses (N° 252-2004, N° 3302-2003, N° 2067-2004 y N° 2605-2002); d) No haber dado cuenta oportunamente de varios expedientes: seis por más de un año (N° 4164-2003, N° 1849-2002, N° 2927-2002, N° 946-2004, N° 3953-2002 y N° 3131-2002), uno por más de ocho meses (N° 4155-2003), tres por más de cinco meses (N° 716-2004, N° 3297-2004 y N° 1459-2005-66) y tres por más de tres meses (N° 2351-2002, N° 262-1993 y N° 2863-2003); f) No

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 051-2007-CALLAO

haber dado cuenta oportunamente de escritos; uno por más de dos meses en apelación a la improcedencia de una libertad provisional (Expediente N° 2627-2005-81); otro de improcedencia a la variación del mandato de detención (Expediente N° 854-2005); y más de dos meses de un escrito solicitándose copias certificadas (Expediente N° 2067-2004); g) No haber elevado después de más de un año un incidente de libertad provisional en el que se había concedido apelación (Expediente N° 2647-2004-50); **Quinto:** De lo glosado, se colige el existir indicios suficientes que vinculan al mencionado servidor judicial con las presuntas irregularidades materia de investigación, así como la prognosis de imponérsele la máxima medida disciplinaria; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de abril del presente año, obrante de fojas cincuenta y siete a sesenta y dos, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a don Carlos Alberto Cruz Quispe, por su actuación como Secretario del Quinto Juzgado Especializado Penal del Callao; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**




FRANCISCO TAVARA CORDOVA

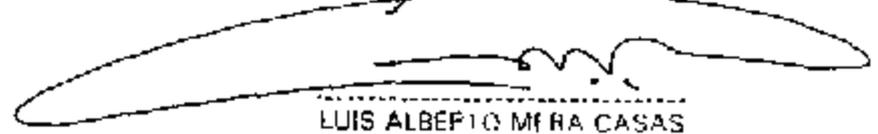

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WÁLTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General